

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO ANDREY PINO MARÍN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2017 00097 00

Revisado el expediente electrónico, se tiene que en la audiencia de pruebas celebrada el 12 de marzo de 2019 se dispuso reiterar los oficios 293 y 295 del 7 de mayo de 2018, dirigidos al Batallón de Ingenieros No. 28 CR ARTURO HERRERA CASTAÑO en el Municipio de Primavera (Vichada) y al Comando de Personal del Ministerio de Defensa en Bogotá.

Es así que la Secretaría de este Despacho libró los oficios J8AOV-2020-00189 y 00190 fechados el 11 de marzo de 2019 y los reitero el 17 de septiembre de 2019; sin embargo, tanto la parte demandada quien tiene a su cargo la prueba por ser quien la solicitó, como la parte actora, retiraron los respectivos oficios, sin que a la fecha se haya recibido respuesta y tampoco obra en el plenario evidencia de su radicación y trámite ante las entidades requeridas.

Por consiguiente, se dispone **reiterar por última vez**, la prueba documental mencionada; por secretaría librar los correspondientes oficios y con el fin de obtener las pruebas decretadas, remítanse vía correo electrónico a las entidades y háganse las advertencias de ley e indicándose que se concede el término de diez (10) días para que alleguen lo requerido.

Como ya se ha indicado, se **requiere y advierte** a la parte **demandada** de la obligación que le asiste de colaborar con el recaudo de las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 de la ley 1564 de 2012, so pena de que se entienda desistida la prueba por falta de interés de las partes.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

De otro lado, se **reconoce personería** a la abogada CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJÍA para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora señor MAURICIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ANDARLEY PINO MARÍN, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 149 y 157 del expediente electrónico cargado en la plataforma "Justicia XXI Web – Tyba".

También, advierte el Despacho que revisado el expediente electrónico al mismo no fueron cargadas los correspondientes audios y/o videos de las audiencias tanto inicial como las de pruebas; por lo consiguiente, se dispone **requerir** a la Secretaría de éste Juzgado para que proceda al cargue de las mismas a la plataforma Tyba dentro del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6453916ef0ff8ac2fd3f2b2b24dc8fc22302b029eb077d8d8ad5ec95158515dc

Documento generado en 16/02/2021 03:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**